



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0074/12/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel:(01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

0078

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0033/2023

CANCÚN, QUINTANA ROO A 16 ENE 2023

C. PEDRO FRANCISCO LARA PACHECO
APODERADO LEGAL DE OPERADORA
HOTELERA PLAYA VIRREY S. DE R.L. DE C.V.

PRIVADA [REDACTED]

ETAPA [REDACTED] MZA [REDACTED] LT [REDACTED] NO [REDACTED] SUPERMANZANA [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

ESTADO DE [REDACTED]

CORREO: [REDACTED].com

TEL: [REDACTED]

Recibí original

19/01/2023

[Signature]

Morelle Martell Pineda.

En atención a la solicitud de fecha 12 de diciembre de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT) el 13 del mismo mes y año, a través del cual el C. PEDRO FRANCISCO LARA PACHECO, en calidad de Apoderado Legal de "OPERADORA HOTELERA PLAYA VIRREY S. DE R.L. DE C.V." (en lo sucesivo el **promoviente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo **obras de rehabilitación y mantenimiento al proyecto autorizado "Construcción y operación de un andador rústico tipo muelle ubicado específicamente en el frente de playa colindante con el Hotel Viceroy Rivera Maya en Playa del Carmen, Quintana Roo"**, ubicado en Playa Xcalacoco Frac. 7 Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO

ÚNICO.-Que el 13 de diciembre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007 de misma fecha, a través del cual la **promoviente** presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo "**obras de rehabilitación y mantenimiento al proyecto autorizado "Construcción y operación de un andador rústico tipo muelle ubicado específicamente en el frente de playa colindante con el Hotel Viceroy Rivera Maya en Playa del Carmen, Quintana Roo"**", ubicado en Playa Xcalacoco Frac. 7 Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la información presentada en la solicitud que se menciona en el **Resultando ÚNICO**, así como el anexo descriptivo de "Memoria Descriptiva" las obras y actividades que la **promoviente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que el 14 de diciembre del 2018, la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Quintana Roo emitió el oficio N° 04/SGA/2649/2018-00167, mediante el cual autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del proyecto "Construcción y operación de un andador rústico tipo muelle ubicado específicamente en el frente de playa colindante con el hotel Viceroy Riviera Maya en playa del Carmen, Quintana Roo.

Que, como es de su conocimiento tras el paso de la Tormenta Tropical Gamma en junio del 2020 y los Huracanes Delta y Zeta el pasado mes de octubre del 2020 y del huracán Grace en agosto del 2021, las costas del Estado de Quintana Roo resultaron afectadas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0073



2023
Año de
Francisco
VILLA
El revolucionario y el pacifista

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0033/2023

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Limpieza de la Zona Federal Marítima Terrestre y área marina, para retirar las partes del muelle que fueron desprendidas, así como remoción de rocas de varios tamaños que fueron empujadas a la orilla por efecto de fuerte viento y marejadas, utilizando herramientas manuales como barretas, marros y carretillas.
2. Colocación de malla geotextil como medida de mitigación para contener los finos en suspensión y su dispersión, así como la retención de material.
3. Revisión de la Zona Marina para en caso necesario efectuar la reubicación de fauna marina de lento desplazamiento.
4. Retiro de los restos de los pilotes empotrados en el fondo marino con uso de sifoneo a presión y herramientas manuales como barreras y marros, así como remover de la zona marina maderas y tabloncillos del andador autorizado.
5. La reparación del muelle incluirá refuerzos y vigas de madera y herrajes de acero inoxidable.
6. Para colocar nuevamente el andador rústico se llevará a la zona del proyecto pilotes nuevos de madera, así como tablas de la cubierta y vigas cortadas conforme a diseño para no realizar cortes en el área de playa, sino solamente pequeños ajustes colocando en todo momento lonas para captar los residuos de madera.
7. Al final de los trabajos se aplicará un producto biodegradable en la cubierta para proteger de los elementos.
8. Retiro de mallas antidispersión y equipos.

Cronograma de Trabajo

Actividad	Tiempo en semanas							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Colocación de malla antidispersión								
Separación y retiro de residuos en áreas rocosas, marina y ZOFEMAT								
Retiro de las partes dañadas								
Armado, colocación de vigas y travesaños de muelle y palapa								
Limpieza de la zona y retiro de mallas y equipos								
Medidas de mitigación ambiental								
Seguimiento de condicionantes								

Tabla I Programa de actividades.

- II. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, **rehabilitación** y el **mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0078



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0033/2023

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones...

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- III. Que el **artículo 28**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

- IV. Que el **artículo 5** del **REIA** en sus incisos **A), Q) y R)** establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

(...)

III. Proyectos de construcción de **muelles**, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, **muelles**, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0033/2023

c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RIOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las Comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades Pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo Con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la Presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

1) De lo anterior se tiene que las actividades consistentes en la rehabilitación y mantenimiento del andador rústico, están relacionadas con las obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º, inciso A), Q) y R) del REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

2) En relación a la **fracción I del REIA**, se tiene lo siguiente:

Las obras de las cuales se pretende la rehabilitación y mantenimiento del andador rústico contaron con la autorización en materia de impacto ambiental para su construcción y operación a través del oficio No. N° **04/SGA/2649/2018-00167** de fecha 14 de diciembre de 2018.

Dado lo anterior, se acreditó que las obras en el sitio del proyecto, contaron con la autorización en materia de impacto ambiental, por lo que la **promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA**.

3) En relación a la **fracción II del artículo 6 del REIA**, se advierte que las obras de sustitución, rehabilitación y mantenimiento no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.

4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Las obras de rehabilitación y mantenimiento se realizarán sobre las obras y superficies existentes, por lo que se mantendrá el área de 172.62 del andador rústico tipo muelle.
- La **promovente** manifestó la aplicación de las siguientes medidas en el manejo de residuos:

"No habrá uso de tipo de ningún solvente, químico o barniz en las maderas por reparar el andador actual.

Se colocarán contenedores con bolsa y tapa para captar los residuos separados e inorgánicos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0078



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
EL CENTENARIO DEL SUR

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0033/2023

Estos trabajos se llevarán a cabo en el mismo sitio de desplante de las obras, ocupando las mismas dimensiones autorizadas frente al hotel Viceroy Riviera Maya, sin que se pretenda incrementar la superficie de aprovechamiento."

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación de las instalaciones existentes y en áreas que han sido impactadas, sin incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción III** del artículo 6 del **REIA**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Solidaridad**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 33 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 34, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; artículo 35, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo 81, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 13 del mismo mes y año, a través del cual el **C. PEDRO FRANCISCO LARA PACHECO**, en calidad de Apoderado Legal de **"OPERADORA HOTELERA PLAYA VIRREY S. DE R.L. DE C.V."** presentaron el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0078



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0033/2023

Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo **obras de rehabilitación y mantenimiento al proyecto autorizado "Construcción y operación de un andador rústico tipo muelle ubicado específicamente en el frente de playa colindante con el Hotel Viceroy Rivera Maya en Playa del Carmen, Quintana Roo"**, ubicado en Playa Xcalacoco Frac. 7 Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Comunicar al **C. PEDRO FRANCISCO LARA PACHECO**, en calidad de Apoderado Legal de "**OPERADORA HOTELERA PLAYA VIRREY S. DE R.L. DE C.V.**" que las obras y actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

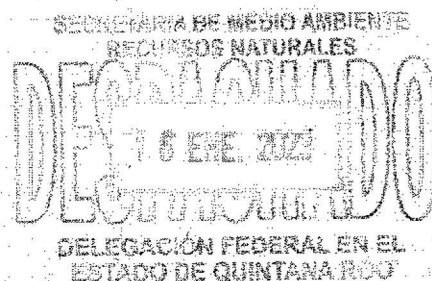
QUINTO. - Notificar al **C. PEDRO FRANCISCO LARA PACHECO**, en calidad de Apoderado Legal de "**OPERADORA HOTELERA PLAYA VIRREY S. DE R.L. DE C.V.**" por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a las **CC. Karina Flores y Mireille Martell Pineda**, quienes fueron debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la **C. María Guadalupe Estrada Ramírez**, Jefa de la Unidad Jurídica".

LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.



C.c.e.p.- **MTRO. ROMAN HERNÁNDEZ MARTINEZ** Titular de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Archivo

NÚMERO DE EXPEDIENTE:
NÚMERO DE BITÁCORA: **23/DD-0074/12/22**
MGER/JPAE